

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN Y REGIMEN LEGAL

Artículo 1.- Con el nombre de “**AGITAX**”, **ASOCIACIÓN GIPUZKOANA DEL TAXI – GIPUZKOAKO TAXISTEN ELKARTEA**, se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, acogiéndose a la Ley 7/2007 de Asociaciones de Euskadi; el Decreto 207/2008, de 9 de diciembre, por el que se crea y regula el Registro Especial de Asociaciones de Trabajo Autónomo de Euskadi; y la Ley 20/2007 de Trabajadores Autónomos.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.- Los **FINES** de esta Asociación son:

- a) La defensa de los derechos e intereses profesionales colectivos de sus miembros.
- b) Fomentar el espíritu asociativo entre sus miembros.
- c) Dirimir los problemas planteados entre los miembros concernientes a sus actividades profesionales.
- d) Establecer y mantener relaciones con las Instituciones y Organismos, Públicos o Privados, que tengan relación con el sector del Taxi.
- e) Tomar parte en cualquier asunto relacionado con el adecuado cumplimiento del objeto social.
- f) Constituir federaciones, o uniones, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para la constitución de asociaciones, con acuerdo expreso de sus órganos competentes. Asimismo, podrán establecer los vínculos que consideren oportunos con organizaciones sindicales y asociaciones empresariales.
- g) Ejercer la defensa y tutela colectiva de los intereses profesionales de los trabajadores autónomos.
- h) Participar en los sistemas no jurisdiccionales de solución de las controversias colectivas de los trabajadores autónomos cuando esté previsto en los acuerdos de interés profesional.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes **ACTIVIDADES**:

- Desarrollar actividades de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.

- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

#### DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Donostia –San Sebastián (Gipuzkoa), Sierra de Aloña Kalea, 1, 20014.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito del Territorio Histórico de Gipuzkoa, cuando lo acuerde la Asamblea General.

En cuanto al traslado de domicilio, ésta competencia corresponderá a la asamblea general, a no ser que sea dentro del mismo término municipal, de una calle a otra, la cual podrá acordarla la junta directiva.

#### ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende el Territorio Histórico de Gipuzkoa.

#### DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.- La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

#### CAPÍTULO SEGUNDO

##### ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- \* La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
- \* La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

##### LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la asociación.
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d) La modificación de estatutos.
- e) La disolución de la asociación.
- f) La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- g) Los actos de federación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.

- i) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- l) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

- Artículo 8.- La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Artículo 9.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º-a), b) y c).
- Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 25% de las personas asociadas, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:
- a) Modificaciones Estatutarias.
  - b) Disolución de la Asociación.
- Artículo 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, o mediante publicación en la página web de la Asociación o en el tablón de anuncios de su local, o mediante su envío por correo postal o electrónico a cada uno de los asociados y asociadas, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos cinco días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.
- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número personas asociadas con derecho a voto.
- Artículo 12.- los acuerdos de la Asamblea general se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes y representados válidamente emitidos, salvo en los casos en que la Legislación vigente o estos Estatutos impongan una mayoría reforzada. En caso de empate, dirimirá la cuestión el Presidente con su voto de calidad, siendo su decisión vinculante para todos los miembros de la Asociación.
- Será necesaria la mayoría de los dos tercios como mínimo de los votos presentes y representados válidamente emitidos, para:
- a) La disolución de la asociación.
  - b) La modificación de estatutos.
  - c) Acordar la fusión con otras Asociaciones, así como el desdoblamiento o escisión, y la disolución de la Asociación.
  - d) La disposición o enajenación de bienes.
  - e) La remuneración de los miembros del órgano de representación.
  - f) Aquellos otros supuestos en que así lo dispongan expresamente la Legislación o estos Estatutos
- Artículo 13.- Los socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea, antes de celebrarse la sesión. Los socios/as que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.
- Artículo 14.- Cada socio tendrá un voto.
- La votación será secreta siempre y cuando lo solicite la mayoría simple de los miembros con plenitud de derechos.

## LA JUNTA DIRECTIVA

- Artículo 15.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.
- La Junta Directiva estará integrada por diez miembros titulares, de los que tres ocuparán los cargos de presidente, Vicepresidente y Secretario, al tiempo de su nombramiento se elegirán tres vocales suplentes, que sustituirán a los respectivos titulares en caso de vacante definitiva, por el tiempo que les restare estatutariamente.
- La elección de los miembros de la Junta Directiva se efectuará en conjunto, entre las distintas candidaturas que se presenten por escrito y en sobre cerrado, al inicio de la Asamblea que se convoque al efecto. Las candidaturas estarán integradas por diez miembros y tres vocales suplentes.
- Las candidaturas estarán obligadas a nombrar a los miembros que entre los mismos proponen para cubrir los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario.
- El nombramiento de los directivos surtirá efectos desde el momento de su aceptación.
- La renuncia de los directivos podrá ser afectada por la Junta Directiva por causa justificada, salvo que se realice ante la Asamblea general, aunque no conste en el orden del día.
- Si tales renunciaciones originasen las situaciones a que se refiere el párrafo octavo de este artículo, el o los directivos dimisionarios deberán continuar en sus funciones hasta que se reúna la Asamblea General.
- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser destituidos del cargo en cualquier momento por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por mayoría simple de los votos presentes o representados.
- Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva serán cubiertas por la misma, previa incorporación inmediata del suplente respectivo, excepto las de los cargos de Presidente y Vicepresidente que sólo podrán ser cubiertas por la Asamblea General. En cuanto a la vacante del Presidente, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente hasta que se celebre la Asamblea General que lo cubra.
- Igual mecanismo se utilizará por parte de los directivos subsistentes en el supuesto de que los miembros de la Junta Directiva en ejercicio quedasen reducidos a un número insuficiente para constituirlo válidamente.
- Artículo 16.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, dos veces al año, o en convocatoria extraordinaria, a petición motivada por alguno de sus miembros y en sus reuniones, podrán ser tratados y decididos todos los asuntos de su competencia.
- Las reuniones de la Junta Directiva serán convocadas por el Presidente y entre los convocados, a discreción de la Junta, se invitarán a las personas que consideren convenientes, participando las mismas en las sesiones con voz pero sin voto.
- Si la solicitud de la convocatoria extraordinaria prevista en el apartado anterior, no fuera atendida por el Presidente en el plazo de diez días, la Junta Directiva podrá ser convocada por quien hubiera hecho la petición motivada, siempre que logre la misma adhesión, al menos, de un tercio de los directivos.
- La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus componentes. La asistencia será personal, no cabiendo representación y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los directivos presentes. En caso de empate, dirimirá la cuestión el Presidente con su voto de calidad, siendo su decisión vinculante para la Junta Directiva.

El acta de la reunión, firmada por el Presidente y el Secretario, recogerá los debates de forma sucinta, el texto de los acuerdos, así como los resultados de las votaciones.

Artículo 17.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los/as miembros de la Junta Directiva, durante 3 veces consecutivas o 5 alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 18.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de 4 AÑOS, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

Artículo 19.- Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables para las personas físicas:

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser socio/a de la Entidad.

Artículo 20.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 21.- los miembros de la Junta Directiva no percibirán remuneración específica por el hecho de su cargo, sin perjuicio del abono de las horas de trabajo dedicadas a su ejercicio según el índice profesional que se fije anualmente, y que será aprobado por la junta Directiva, siendo ratificada en la primera Asamblea general que se celebre. En todo caso, le serán resarcidos los gastos que les origine su función.

Los miembros de la Junta desempeñarán sus cargos con la diligencia que corresponde a un representante legal y ordenado gestor, siendo responsables solidariamente de los daños causados al patrimonio social por malicia, abuso de facultades o negligencia grave. En cualquier caso, estarán exentos de responsabilidad los directivos que hubieran votado en contra del acuerdo causante del daño y los que, no habiendo asistido a la reunión correspondiente, hubieran hecho constar su disconformidad por escrito en el momento de tener conocimiento del mismo.

Artículo 22.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Artículo 23.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.

- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.
- h) Acordar la admisión y cese de miembros con sujeción a lo prevenido en estos Estatutos.
- i) Representar con plena responsabilidad a la Asociación en cualquier clase de actos y contratos.
- j) Concertar las condiciones económicas del personal técnico o laboral, así como fijar las condiciones y formas de su colaboración.
- k) Organizar, dirigir e inspeccionar la marcha de la Asociación, y proponer a la Asamblea general el reglamento Interno de la Asociación y sus modificaciones.
- l) Aprobar las normativas funcionales, necesarias para la correcta aplicación de los preceptos estatutarios y reglamentarios, o requeridas por la ejecución de los acuerdo de la Asamblea, así como proponer a la Asamblea general las normativas institucionales previstas por estos Estatutos o el Reglamento Interno de la Asociación, y aquellas otras que por su importancia entienda debe someter a la decisión de la misma.
- m) Efectuar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social, sin exceptuar los que versen sobre adquisición o enajenación de bienes inmuebles, constitución de derechos reales, incluso el de hipoteca, y el especial de arrendamiento, y resolver sobre toda clase de negocios y operaciones permitidos por la Legislación y por los presentes Estatutos.
- n) Decidir la fecha y lugar de pago de las cuotas acordadas por la misma.
- o) presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria las cuentas, balance y memoria explicativa de la gestión directiva.
- p) Convocar las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y ejecutar sus acuerdos.
- r) Acordar lo que juzgue conveniente sobre el ejercicio de los derechos o acciones que corresponden a la Asociación ante los Juzgados y Tribunales ordinarios o especiales y ante las oficinas, autoridades, corporaciones u organismos del Estado, Administraciones territoriales Autónomas, territorio histórico o Municipio, así como la interposición de recursos ordinarios o extraordinarios, nombrando representantes, procuradores o letrados que a estos efectos lleven la representación y defensa de la Asociación, confiriéndoles, en la forma que fuere necesaria las facultades oportunas, incluso para avenirse y desistir en conciliaciones, expedientes, pleitos, reclamaciones, recursos o actuaciones de cualquier clase y en cualquier estado de procedimiento, para pedir la suspensión de éste y para todo lo que fuere menester, incluso transigir judicialmente con toda amplitud.
- s) Disponer de los fondos y bienes sociales, reclamarlos, percibirlos y cobrarlos, los mismo de particulares de oficinas públicas, constituyendo o retirando depósitos de la caja general y donde los intereses sociales convengan. Constituir cuentas corrientes y depósitos bancarios, bien sea de metálico, de créditos o de valores, y retirar metálico o valores de la misma y, en general, realizar toda clase de operaciones bancarias. Disponer de los fondos y bienes de la Asociación en poder de corresponsales. Librar, endosar, avalar, aceptar, negociar y pagar letras de cambio.
- t) Conferir poderes a personar determinadas para efectos concretos.
- u) Aprobar anualmente las cuentas y balances de la Asociación.
- v) Decidir las causas que permitan la contratación de asalariados.
- w) las consignadas de manera especial en estos Estatutos.

Artículo 24.-

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la vicepresidente/a, si lo hubiera, y en ausencia de ambos, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

### CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

#### PRESIDENCIA

Artículo 25.- El/La Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 26.- Corresponderán al Presidente/a las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Representar a la Asociación en todo momento y ejecutar los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno.
- c) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- d) Organizar el control de gastos, autorizar los ingresos y ordenar los pagos acordados válidamente.
- e) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- f) Ejercitar aquellas competencias que le otorguen estos Estatutos y la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

#### VICEPRESIDENCIA

Artículo 27.- El/La Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

#### SECRETARÍA

Artículo 28.- Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

Asimismo, ostentará las siguientes funciones:

- a) La jefatura del personal administrativo y subalterno de la Asociación.
- b) Proponer al Presidente la conveniencia del cese o alta del personal administrativo y subalterno, que se resolverá previo expediente y audiencia del interesado.
- c) Vigilar el estado de la correspondencia y asuntos generales y administrativos de la Asociación.
- d) Las consignadas de manera especial en estos Estatutos o en las disposiciones legales.

#### VOCALES

Artículo 29.- Los/las Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva (dirección y gestión ordinaria de la asociación), y así como las que la propia junta les encomiende.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DE LOS SOCIOS/AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 30.- Pueden ser miembros todas las personas, una vez que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 31 de estos Estatutos y que, conscientes de los derechos y obligaciones asumidos al suscribir estos Estatutos, se comprometen a desempeñarlos con lealtad y eficacia.

Artículo 31.- El número de miembros es ilimitado y para la admisión de un miembro deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que sea persona física.
- b) Que las actividades de sus socios/as consistan en la prestación de servicios de transporte público urbano e interurbano de viajeros en automóviles de turismo en el territorio de Gipuzkoa, y se hallen en posesión de la correspondiente licencia municipal de taxi y se rijan por el Ley 2/2000, de 29 de junio, de Transporte Público Urbano e Interurbano de Viajeros en Automóviles de Turismo, por el Decreto 243/2002, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Transporte Público Urbano e Interurbano de Viajeros de automóviles de turismo, Reglamento Municipal, caso de que exista, y la Legislación que resulte de aplicación para los vehículos provistos de la reglamentaria tarjeta de transportes de la serie VT.
- d) Aceptar los compromisos previstos en los presentes Estatutos y demás acuerdos en vigor en el momento de su admisión.

Artículo 32.- La decisión sobre la admisión de los socios/as corresponde a la Junta Directiva, que sólo podrá limitarla por justa causa.

Artículo 33.- Los derechos y obligaciones comenzarán a surtir efectos desde el día que fije el acuerdo de admisión.

Artículo 34.- La responsabilidad económica de los miembros en las operaciones se limita al importe de las aportaciones obligatorias y voluntarias que se hubieran obligado a desembolsar y a los compromisos que, de modo expreso y concreto, hubieran asumido. Dicha responsabilidad es de carácter mancomunado simple.

#### DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS

Artículo 35.- Toda persona asociada tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- 4) Ser convocado/a a las Asambleas Generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
- 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
- 6) Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.

- 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas, etc.).
- 9) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.
- 10) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 36.-

Son deberes de los socios/as:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

#### PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

Artículo 37.-

La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

1. Por baja en la actividad de prestación de servicios de transporte público urbano e interurbano de viajeros en automóviles de turismo.
2. Por fallecimiento.
3. Por separación voluntaria, debiendo mediar preaviso por escrito con una antelación mínima de un mes, salvo causa de fuerza mayor.
4. Por separación por sanción muy grave.

La pérdida de la condición de miembros no exime del pago de las cuotas o derramas pendientes a la fecha de la baja.

#### RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 38.-

Faltas sociales leves:

- No observar las normas establecidas para el buen orden y desarrollo de la Asociación.
- Incumplir, una vez al menos, los preceptos estatutarios, reglamentarios y normas de funcionamiento por ignorancia inexcusable.

Serán faltas sociales graves:

- La reincidencia en dos faltas leves en un periodo inferior a un año.
- No aceptar o dimitir, sin causa justificada a juicio de la Junta Directiva, o no servir diligentemente los cargos sociales para los que fueron elegidos.
- Retraso injustificado en el pago de dos cuotas mensuales o el incumplimiento de las obligaciones económicas previstas en estos Estatutos.

Faltas muy graves:

- La reincidencia en dos faltas graves en un periodo inferior a un año.
- Incumplir de forma notoria los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos competentes.
- Atribuirse funciones propias de la Junta Directiva.
- La oposición sistemática y proselitismo público contra los fundamentos sociales de la Asociación.
- Violar el secreto de correspondencia o documentos reservados de la Junta Directiva o revelar a extraños datos de reserva obligada de la misma.

- Realización de actividades que, por su naturaleza, puedan perjudicar los intereses materiales o prestigio social de la Asociación.

Sanciones leves:

- Amonestación por escrito.
- Suspensión del derechos a voto por un plazo de hasta un año.
- Sanción pecuniaria de 30 a 60 €.

Sanciones graves:

- Todas las anteriores.
- Apercibimiento por escrito, que a juicio de la Junta Directiva, podrá hacerse público.
- Suspensión de derecho de voto por un plazo de hasta dos años.
- Cese en el respectivo cargo de la Asociación
- Sanción pecuniaria de 60 a 100 €.

Sanciones por faltas muy graves:

- Todas las anteriores.
- Suspensión de todos o algunos de los derechos sociales por un plazo de hasta tres años.
- Sanción pecuniaria de 100 a 180 €.
- Expulsión

Artículo 39.- La Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación del Secretario/a (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Artículo 40.- En caso de incurrir un/una socio/a en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Artículo 41.- Si se incoara expediente sancionador de separación, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto del Secretario, que ha actuado como instructor del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar

debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 42.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 43.- Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

#### CAPÍTULO CUARTO

##### PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 44.- El **PATRIMONIO INICIAL** de la Asociación asciende a Diez euros.

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las aportaciones patrimoniales.
- b) Las cuotas periódicas que acuerden.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El **EJERCICIO ASOCIATIVO Y ECONÓMICO** será anual y su cierre tendrá lugar el día 31 de diciembre del mes de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 45.- Los miembros deberán desembolsar una cuota mensual para el mantenimiento de la Asociación.

Anualmente la Junta Directiva establecerá el incremento de las cuotas a desembolsar por los miembros, incremento que será sometido a información en la primera Asamblea general que se celebre.

#### CAPÍTULO QUINTO

##### DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 46.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de socios convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 47.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 48.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro Especial de Asociaciones de Trabajo Autónomo.

## CAPÍTULO SEXTO

### DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 49.- La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de las/las socios/as, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
2. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos
3. La absorción o fusión con otras asociaciones.
4. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
5. Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
6. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 50.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las personas integrantes de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

## DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.